



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2024-GM/MDPN

Punta Negra, 12 de julio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Memorandum N° 3119-2024-OGAF/MDPN, de fecha 12 de julio de 2024 de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 395-2024-OGAJ/MDPN, de fecha 12 de julio de 2024, de la Oficina General Asesoría Jurídica, sobre la **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDPN/CS-1 I CONVOCATORIA PARA "LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CREACIÓN DEL PARQUE SEÑOR DE LA MISERICORDIA UBICADA EN LA MZ. H1 DE LA PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CERCADO DE PUNTA NEGRA - ZONA SUR DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2525725; y,**



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, mediante **Informe N° 03-AS N° 03-2024-MDPN-CS-1 CONVOCATORIA**, de fecha 11 de julio de 2024, el Presidente del Comité de Selección, señala que, corresponde realizar acciones administrativas de Nulidad Oficio de la Adjudicación Simplificada denominada "CREACIÓN DEL PARQUE SEÑOR DE LA MISERICORDIA UBICADA EN LA MZ. H1 DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CERCADO DE PUNTA NEGRA - ZONA SUR DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N°



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2024-GM/MDPN

2525725, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de propuestas, para corregir el error, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley 30225.

Es ese sentido, menester señalar que todo proceso de contratación se desarrolla en tres (3) fases: i) Fase de actuaciones preparatorias, ii) Fase de selección, y iii) Fase de ejecución contractual. Al respecto, es en la Fase de selección, donde se distinguen las siguientes etapas: "admisión", "calificación" y "evaluación", En la etapa de "admisión" el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 52 del Reglamento, de acuerdo al objeto de la contratación, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida. La etapa de "evaluación", tiene por objeto asignar el puntaje a las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases- para determinar cuál de ellas tiene el mejor puntaje, y establecer el orden de prelación de las mismas. La etapa de "calificación" corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección. En caso la oferta no cumpla con dichos requisitos, deberá ser descalificada.

Que, el artículo 49°, numeral 49.1 del RLCE señala que *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"*.


Que, es oportuno señalar que las bases constituyen el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

Que, asimismo el Art. 49°, numeral 49.5 del RLCE precisa que, *en el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2024-GM/MDPN



Por lo que, con Memorandum N° 3119-2024-OGAF/MDPN la Oficina de Administración y Finanzas señala que, de la revisión y análisis del Postor OMEGA **prescinde de una norma establecida en las bases integradas del procedimiento de selección** como es de que el consorcio con mayor experiencia cuenta con un mínimo de 70% en la participación de la ejecución de la obra convocada y solo ha presentado el 50%, por lo que su participación no está acorde con lo presentado en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de la obra “CREACIÓN DEL PARQUE SEÑOR DE LA MISERICORDIA UBICADA EN LA MZ. H1 DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CERCADO DE PUNTA NEGRA- ZONA SUR DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI N° 2525725.

Que, es obligación de las entidades de cumplir con lo señalado en las bases estándar, no obstante, en el presente caso, trasgrede lo dispuesto en el artículo 49°, numeral 49.5 del RLCE, por lo que debe declararse nulo de Oficio el Procedimiento de Selección Adjudicada en mención y retrotraer el Procedimiento de Selección hasta la etapa de admisión de propuestas.

Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un procedimiento de contratación transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, según el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo: ***44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.***

No obstante, a ello se debe señalar que el artículo 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que las causales se encuentran previstas en el párrafo anterior, es decir en el artículo 44.1 de la mencionada Ley, los cuales son: **“cuando los actos hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2024-GM/MDPN

imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable”.

Que, en esa línea, el artículo 12 de la LCE, establece que la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el Reglamento. Para dicho efecto los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, indica que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Que, sin embargo, en el presente caso, el Presidente de Comité de Selección mediante el **Informe N° 03-AS N° 03-2024-MDPN-CS-1 CONVOCATORIA**, de fecha 11 de julio de 2024,, señala que, corresponde realizar acciones administrativas de Nulidad Oficio de la Adjudicación Simplificada denominada “CREACIÓN DEL PARQUE SEÑOR DE LA MISERICORDIA UBICADA EN LA MZ. H1 DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CERCADO DE PUNTA NEGRA – ZONA SUR DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, CUI N° 2525725, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de admisión de propuestas, para corregir el error, conforme a los dispuesto en el artículo 44° de la Ley 30225. Ello en virtud de que la propuesta del postor OMEGA prescinde de una norma establecida en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, como es la de que el consorciado con mayor experiencia cuente con un mínimo de 70% en la participación de la obra convocada.

Que, el RLCE, Anexo 1, Definiciones, señala que, las Bases Integradas, es aquel documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora **las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE**, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

En ese sentido, las Bases integradas constituyen las reglas definitivas para un proceso de selección de una determinada contratación y que sobre esta información contenida los postores elaboran sus ofertas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2024-GM/MDPN

Que, al respecto, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala, respectivamente: “El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”.

*Que, en esa línea de lo señalado, podemos citar la Opinión N° 018-2018/DTN, mediante la cual la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha indicado que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia **del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este.***

Por lo tanto, correspondiendo realizar acción administrativa de **Nulidad de Oficio** de la Adjudicación Simplificada “CREACIÓN DEL PARQUE SEÑOR DE LA MISERICORDIA UBICADA EN LA MZ. H1 DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CERCADO DE PUNTA NEGRA – ZONA SUR DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, CUI N° 2525725, **Retrotrayendo el procedimiento de selección** hasta la etapa de admisión de propuestas, para corregir el error, conforme a lo dispuesto en el art. 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por **CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES**, concordante con el Art. 10 del LPAG, que establecen las causales de nulidad.

Que, mediante Informe N° 395-2024-OGAJ/MDPN, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde realizar acción administrativa de **Nulidad de Oficio Retrotrayendo el procedimiento de selección** hasta la etapa de admisión de propuestas, ajustándose a los parámetros establecidos en la normativa de Contratación Pública.

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 153-2023-AL/MDPN**, de fecha **07 de julio de 2023**, se delegó facultades a la Gerencia Municipal, **la atribución de designar, y cesar a los funcionarios de confianza de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057- CAS.**

Que, siendo esto así y en uso de las atribuciones conferidas de acuerdo a la **Resolución de Alcaldía N° 153-2023-AL/MDPN**;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2024-GM/MDPN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN por Adjudicación Simplificada N° 03-2024-MDPN/CS-1 I CONVOCATORIA PARA “LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL PARQUE SEÑOR DE LA MISERICORDIA UBICADA EN LA MZ. H1 DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CERCADO DE PUNTA NEGRA – ZONA SUR DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI N° 2525725, con valor referencial de S/. 854,157.30 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete con 30/100 soles), por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos, debiendo **RETROTRAER**, el citado procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de propuestas, ajustándose a los parámetros establecidos en la normativa de Contratación Pública y por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Gerente Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, para que puedan **RETROTRAER**, el citado procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de propuestas, ajustándose a los parámetros establecidos en la normativa de Contratación Pública.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
C.P.C. CARLOS ENRIQUE CUBA APOLINARIO
GERENCIA MUNICIPAL